

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M058-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 157 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Susana Harp Iturribarría.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de diciembre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2021.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia una obra literaria y artística protegida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</p> <p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, <i>de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano</i>, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.</p> <p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, <i>de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales</i>, <u>cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la</u></p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-048</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 157 Y 160 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 157 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 157. La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, primigenias o derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.</p> <p>Artículo 160. En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición, de una obra literaria y artística, protegida conforme al presente capítulo, deberá quedar manifiesta la autorización de uso o</p>

autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia.

Cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

...
...

...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.